



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvasse de proveer.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA.
DEMANDADO: TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00013-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, libró mandamiento de pago a favor de FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA, contra la señora TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

Asimismo, por medio de auto con fecha de 01 de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó seguir adelante con la ejecución contra la demandada TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ y a favor de FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado

Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, el demandante FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA, solicita que se le reconozca personería jurídica al Dr. LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del mismo.

CONSIDERACIONES

Frente a la designación y sustitución de abogados, el artículo 75 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Referido lo anterior, se extrae que, el demandante o demandado puede conferir poder a uno o varios abogados para que representante sus intereses dentro del proceso. En el caso en concreto encontramos que, el demandante, por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, manifestó que le confería

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA.
DEMANDADO: TATIANA MARGARITA MEJÍA SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00013-00.

poder al Doctor LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo.

Por tal razón, esta agencia judicial reconocerá personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.040.294 de la Paz, Cesar y con Tarjeta profesional No. 250.736 del Honorable C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor **LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.040.294 de la Paz, Cesar y con Tarjeta profesional No. 250.736 del Honorable C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN